



**RESOLUCIÓN No. 169
(04 DE OCTUBRE DE 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA E.S.E
HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR CALDAS”.**

El Gerente de la E.S.E Hospital San José de Belalcázar Caldas, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley y la Constitución, y

CONSIDERANDO

Al respecto, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. (...)"

Mediante el Decreto 1757 de 1994 en su artículo 9 consagra las garantías a la participación, determinando que "Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantiza la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables". Así mismo, determina en el artículo 12 que los: "Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de dos (2) años".

Por otra parte, el Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social", en su parte 10 denominada "Participación de la Comunidad en el SGSSS", determina lo siguiente:

"Artículo 2.10.1.1.1. Participación en salud. Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.
(Art. 1 del Decreto 1757 de 1994)

(...)

Artículo 2.10.1.1.9. Garantías a la participación. Las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizarán la participación ciudadana, comunitaria y social en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.



Artículo 2.10.1.1.10. Alianzas o asociaciones de usuarios. La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario. Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando Asociaciones o alianzas de Usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado.

Parágrafo 1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Artículo 2.10.1.1.11. Constitución de las asociaciones y alianzas de usuarios. Las Asociaciones de Usuarios se constituirán con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución por la respectiva institución y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes. La Alianzas garantizarán el ingreso permanente de los diferentes usuarios".

Que la Circular Externa 008 de 2018 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual hace adiciones, eliminaciones, modificaciones a la Circular Externa 047 de 2007, en el Título VII modifica la Protección al Usuario y Participación ciudadana, y en su capítulo segundo nos menciona la Participación Ciudadana y refiere que "uno de los ejes del Sistema de Inspección Vigilancia y Control con base en los cuales la Superintendencia Nacional de Salud ejerce sus funciones, es la "atención al usuario y participación social" cuyo objetivo además de velar por los derechos de los usuarios y el cumplimiento de los deberes por parte de los vigilados apunta a la promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del control social. Es por ello que, las EAPB e IPS, deben promocionar y promover los mecanismos de participación ciudadana, control social y de protección al usuario del servicio de salud, a partir del cual se deben implementar las acciones correspondientes para garantizar que los sujetos vigilados permitan y promuevan de cara a sus usuarios, y ciudadanía en general, el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución y en el Decreto 1757 de 1994".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Crear mediante el presente Acto Administrativo la Asociación de Usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital San José del municipio de Belalcázar Caldas.



ARTÍCULO 2. OBJETIVO: La Asociación de Usuarios de la E.S.E Hospital San José, tiene como objetivo garantizar la participación de los usuarios en todos los ámbitos que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a la institución.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN: La Asociación de Usuarios de la E.S.E Hospital San José, será constituida con un numero plural de usuarios afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto en el régimen contributivo, subsidiado como especial, y que hayan recibido servicios de salud el año previo a la realización de la Asamblea General de Constitución y que se encuentren adscritos a la ESE, quienes manifestaran su voluntad de constituir la asociación de usuarios.

PARAGRAFO. Para constancia de la constitución de la asociación de usuarios, se realizará acta de asamblea general, en la cual se establecerá como mínimo:

- Instalación de la asamblea para la constitución de la asociación de usuarios.
- Definición para constituirse en asociación de usuarios.
- Elección del Comité Directivo: Presidente General, secretario, tesorero y representantes a los diferentes Comités de Participación Ciudadana en Salud.

ARTÍCULO 4. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Una vez constituida la asociación de usuarios, mediante asamblea general, se elegirán los representantes para los diferentes Comités de Participación Ciudadana establecidos por el Decreto 1757 de 1994, de la siguiente manera:

- I. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de primer nivel del Municipio.
- II. Un (1) representante ante el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud - CMSSS.
- III. Un (1) representante ante Comité de Participación Comunitaria en Salud - COPACOS.
- IV. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud en el Municipio.

PARAGRAFO. Los representantes serán elegidos por periodos de tres (3) años y su designación se mantendrá vigente hasta que se realice la nueva conformación de representantes de la asociación de usuarios de la institución, a excepción del representante ante la Junta Directiva de la ESE quien acorde a lo establecido en el Parágrafo Primero, del Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 donde en los municipios de sexta categoría, los representantes de los usuarios tendrán un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES: Son funciones de la asociación de usuarios las siguientes:

1. Asesorar, explicar e informar a los usuarios sobre los planes de beneficios, los



- servicios que presta la ESE Hospital San José, los requisitos para utilizarlos, los horarios, tarifas y demás normas para que los usuarios puedan acceder a ellos libremente.
2. Mantener canales de comunicación interpersonal y por los medios más efectivos para conocer las inquietudes, demandas y sugerencias de los usuarios en cuando a la calidad, oportunidad, horarios, tarifas de los servicios con el fin de presentarlas a las directivas de la institución para ser tenidas en cuenta en la toma de decisiones.
 3. Ejercer control social sobre la calidad y oportunidad de los servicios, la gestión financiera y otros aspectos de la institución.
 4. Participar en la Junta Directiva de la institución en representación de los usuarios, llevando a esta las sugerencias y demandas de estos para que en la toma de decisiones sean tenidas en cuenta, procurando mejorar la calidad en la prestación de los servicios.
 5. Participar en el Comité de Ética Hospitalaria velando por mejorar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
 6. Participar en el Comité de Participación Comunitaria - COPACOS del municipio o el espacio de participación social que cumpla sus funciones, aportando las demandas y sugerencias de los usuarios.
 7. Participar como usuarios en el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 6: REUNIONES: La Asociación de usuarios de la E.S.E Hospital San José del municipio de Belalcázar Caldas, deberá reunirse cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de sus funciones y programar cronograma de actividades.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA: Cada dos (2) años la E.S.E Hospital San José de Belalcázar deberá realizar convocatoria pública a los usuarios del municipio de manera abierta, para la renovación de la Asociación de Usuarios y designación de los representantes de los diferentes Comités de Participación Ciudadana en Salud.

PARÁGRAFO. La convocatoria deberá publicarse al menos 3 veces durante los dos (2) meses anteriores a la fecha de realización de la asamblea.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS: Los requisitos para ser miembro de la asociación son los siguientes:

- Ser mayor de edad.
- No hallarse incurso en alguna inhabilidad definida en la ley.
- Estar afiliado en cualquiera de las EAPB del régimen subsidiado, contributivo o especial con convenido con la ESE Hospital San José.
- Haber recibido los servicios de salud en el año previo a la inscripción.
- Tener como IPS primaria la ESE Hospital San José de Belalcázar.

ARTÍCULO 9. ESTATUTOS: Una vez constituida la Asociación de Usuarios, ésta por derecho propio, adoptará de manera inmediata los estatutos legales, además de la adopción del libro de actas de las reuniones que se realicen a partir de la asamblea de

**Empresa Social Del Estado
Hospital San José
Belalcázar Caldas
800194627-1**



constitución, el cual quedará a cargo del Presidente General o en su defecto del secretario de la asociación de usuarios.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Belalcázar Caldas a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE
BELALCAZAR CALDAS**

JORGE ESTEBAN CHICA MURIEL

Gerente